

Xalapa, Ver., 24 de enero de 2018.

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez:** Muy buenas tardes.

Siendo las 14 horas con 7 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, los magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 2 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombre de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

**Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez:** Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario, Iván Ignacio Moreno Muñiz, por favor dé cuenta con el asunto turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta, Iván Ignacio Moreno Muñiz:** Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio electoral 4 de este año, promovido por Felipe Cernas Cortés y Gualterio Gutiérrez Hernández en su calidad de presidente y síndico municipales de Santiago Matatlán, Oaxaca, a fin de controvertir la resolución incidental de 27 de diciembre de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC 12 de dicha anualidad, que entre otras cuestiones declaró fundado el incidente de inejecución de la sentencia de 29 de enero de dicho año, y ordenó al citado ayuntamiento la entrega de los recursos correspondientes a los ramos 28 y 33 del ejercicio fiscal 2017 a la agencia municipal de San Pablo Huila.

La pretensión de los actores es que esta Sala declare que el Tribunal local carece de competencia para conocer sobre el asunto, al considerar que la entrega de recursos federales escapa de la materia electoral.

Asimismo, la parte actora realiza diversas manifestaciones encaminadas a establecer que existe imposibilidad jurídica y material para cumplir con lo ordenado por la autoridad responsable.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los argumentos encaminados a establecer la falta de competencia, material de la autoridad responsable, ya que el tema relativo es una cuestión superada, firme e inimpugnable porque el acto impugnado en el que ahora se encuadra la litis sólo atiende al incumplimiento de lo mandatado en la sentencia de fondo emitida el 29 de enero del año pasado.

Asimismo, respecto a las manifestaciones dirigidas a sostener la imposibilidad jurídica y material de cumplir con lo ordenado por la autoridad responsable se propone declararlas inoperantes ya que los actores carecen de legitimación activa para controvertir dicho aspecto, pues en la instancia previa actuaron como autoridad responsable y en el caso no existe ningún perjuicio a su esfera individual.

Debido a lo anterior la propuesta de la ponencia es confirmar la resolución incidental emitida por el Tribunal local el 27 de diciembre de 2018.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez:** Muchas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido, secretario general de acuerdos, que recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado, Enrique Figueroa Ávila:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, el proyecto de resolución del juicio electoral 4 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, en el juicio electoral 4 se resuelve:

**Único.** - Se confirma la resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el 27 de diciembre de 2018.

Secretario, José Francisco Delgado Estévez, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

**Secretario de Estudio y Cuenta, José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 9 del presente año promovido por Tomás Isaías Sánchez González por propio derecho y ostentándose como agente municipal de San Gabriel del municipio de San

Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, a fin de impugnar la omisión del Tribunal Electoral de esa entidad federativa de dar trámite y resolver el medio de impugnación interpuesto en contra del acuerdo dictado el 14 de diciembre de 2018 por el magistrado instructor en el juicio electoral de los sistemas normativos internos 20 de 2018 y sus acumulados.

En el proyecto se propone declarar sustancialmente fundada la pretensión del actor en virtud de que de acuerdo con las constancias que obran en el expediente lo informado por la autoridad responsable puede advertirse que después de haber recibido el medio de impugnación en la única actuación del Tribunal local ha sido la correspondiente al 11 de enero del año en curso, por la que el magistrado instructor turnó los autos al Pleno de ese órgano jurisdiccional para que este proveyera lo que en derecho corresponda, sin que a la fecha se tenga constancia de que se hubiera emitido la resolución respectiva.

En el proyecto se razona que el Pleno de ese órgano jurisdiccional cuenta con los elementos para resolver la cuestión planteada sin mayor dilación y toda vez que han transcurrido 15 días hábiles, desde que le fue notificado el reencauzamiento determinado por esta Sala Regional, no existe justificación para que la resolución no se haya emitido.

Por lo que, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de los justiciables, procede declarar sustancialmente fundada la pretensión, y ordenar al Tribunal responsable que emita la resolución que corresponda, dentro del plazo de tres días hábiles, la notifique al actor e informe del cumplimiento respectivo.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez:** Muchísimas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, le pido, secretario, que recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrado, Enrique Figueroa Ávila:** De acuerdo con mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, el proyecto de resolución del juicio ciudadano 9, de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 9 se resuelve:

**Primero.** - Se declara sustancialmente fundado el motivo de disenso expuesto por el actor, relativo a la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de emitir la resolución que en derecho corresponda dentro del juicio electoral de los sistemas normativos internos 20 de 2018, y sus acumulados.

**Segundo.** - Se ordena al referido Tribunal local, que acate lo establecido en el apartado de efectos de esta ejecutoria.

**Tercero.** - El Tribunal local deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Secretario, Pablo Medina Nieto, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

**Secretario de Estudio y Cuenta, Pablo Medina Nieto:** Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

En principio, me permito dar cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 7 de este año, por el cual Juan Alberto Baas Tec, en su carácter de ciudadano indígena maya, ostentándose como otrora candidato a comisario municipal de la localidad de Tahdzibichén Mérida, Yucatán, controvierte la sentencia dictada el 4 de enero de esta

anualidad, por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en los autos del juicio ciudadano local 29 de la pasada anualidad, por la que, entre otras cuestiones, determinó confirmar los resultados del acta de cómputo, así como la declaración de mayoría y validez de la elección de autoridades auxiliares en la localidad señalada.

La pretensión del promovente es que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada, y analice con plenitud de jurisdicción la controversia relativa a la elección de autoridades auxiliares, en dicha comunidad.

La ponencia propone declarar infundados los agravios del promovente, porque contrario a lo que éste sostiene, no existía una excesiva carga probatoria en su perjuicio, ni una indebida valoración de pruebas, porque los elementos de convicción aportados, al tener un carácter técnico por sí solos, no son suficientes para acreditar las presuntas irregularidades que asegura ocurrieron durante el proceso electoral en el que participó.

Aunado a que el fallo controvertido no adolece de una indebida fundamentación, ni motivación, pues el promovente hace valer tal vicio a partir de irregularidades que no fueron acreditadas con anterioridad.

Es por estas y demás razones que señalan en el proyecto que se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el fallo controvertido.

Finalmente, me permito referirme al juicio de revisión constitucional electoral 1 de la presente anualidad, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del acuerdo plenario de 8 de enero del año en curso, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el que concedió un plazo adicional de tres días hábiles para que la Secretaria de Finanzas de dicha entidad autorizara la ampliación presupuestal que permitiera al Organismo Público Local Electoral otorgar al partido actor el financiamiento público correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, en cumplimiento a una resolución incidental previa, dictada por dicho órgano jurisdiccional.

La pretensión del partido actor es revocar el acuerdo impugnado al considerar que la ampliación del plazo retarda el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal local, que éste resultara improcedente y que debió hacerse efectivo el apercibimiento formulado por la responsable.

Se proponen declarar infundados los planteamientos, en primer lugar, la ponencia considera que la ampliación del plazo por sí mismo de ninguna manera obstaculiza el cumplimiento a lo ordenado por la responsable; por el

contrario, propicia al pronto cumplimiento al permitir que se desahoguen los procedimientos legales y administrativas para ello.

En segundo lugar, la concesión de dicho plazo se encuentra justificado, ya que la Secretaría de Finanzas demostró haber realizado acciones para el cumplimiento de la resolución interlocutoria, aunado a que la prórroga cuenta con sustento legal.

Finalmente, si la autoridad vinculada está realizando acciones envía de cumplimiento era improcedente hacer efectivo el apercibimiento formulado por el Tribunal local.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

**Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración los dos proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido secretario general de acuerdos que recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado, Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los proyectos de cuenta.

**Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, los proyectos de resolución del juicio ciudadano 7 y del juicio de revisión constitucional electoral 1, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 7, se resuelve:

**Único.** - Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en los autos del juicio ciudadano 29 de 2018.

Por cuanto al juicio de revisión constitucional electoral número 1 se resuelve:

**Único.** - Se confirma el acuerdo plenario impugnado en lo que fue materia de impugnación.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública siendo las 14 horas con 19 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

--oo0oo--